

RESOLUCIÓN DE CONCEJO RC-005-2023

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 0007169, la Sra. ZOILA DORILA JIMBO, solicita el descuento por tercera edad, discapacidad y escasos recursos económicos, la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2023.

Que, en INFORME TP-CCPD-P 006-2023 de fecha Pucará, 26 de enero de 2023; suscrito por la PSC CL DANIELA CATALINA SIGUENZA DURAN, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda, Cubrir esta necesidad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria, pues al pertenecer al grupo de las personas Adultas Mayores es partícipe de ciertas exoneraciones. Realizar un seguimiento para establecer el buen uso del espacio físico donde se comercializa los productos.

Que, mediante solicitud de trámite 0007165, la Sra. ZOILA ISABEL ANDRADE OCHOA, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2023.

Que, en Informe TP-CCPD-P 007-2023, de fecha Pucará, 26 de enero de 2023 suscrito por la PSC CL DANIELA CATALINA SIGUENZA DURAN, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda: Cubrir esta necesidad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria, pues al pertenecer al grupo de las personas Adultas Mayores es partícipe de ciertas exoneraciones. Realizar un seguimiento para establecer el buen uso del espacio físico donde se realiza la venta de comida. Continuar con la corresponsabilidad familiar.

Que, mediante solicitud de trámite 0007162, el Sr. ELOY ENRIQUE OCHOA, solicita el descuento por tercera edad y discapacidad la exención del 50% del canon arrendatario del mercado municipal para el año 2023.

Que, en Informe TP-CCPD-P 008-2023, de fecha Pucará, 26 de enero de 2023 suscrito por la PSC CL DANIELA CATALINA SIGUENZA DURAN, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, recomienda: Cubrir esta necesidad, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de este grupo de atención prioritaria. Realizar un seguimiento para determinar el buen uso del espacio físico donde realiza su comercialización.

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AL-2023-0171-M de fecha Pucará, 30 de enero de 2023 el Ing. Germán Córdova, Alcalde (S) del Cantón Pucará, convoca al I. Concejo a sesión ordinaria a realizarse el día miércoles 01 de febrero de 2023 con el siguiente orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de comunidades y delegaciones. 5. Aprobación de acta anterior (04) 6. Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal solicitado por los Sra. ZOILA ISABEL ANDRADE OCHOA, Sra. ZOILA DORILA JIMBO y Sr. ELOY ENRIQUE OCHOA; de conformidad al segundo inciso del Art. 21 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ. 7. Informe de los Sres. Concejales. 8. Informe del Sr. Alcalde 9. Clausura.

Que, el I. Concejo de Pucará en sesión ordinaria de fecha miércoles 27 de enero de 2023 conoce, trata y resuelve los siguientes puntos del orden del día: 1. Constatación de quórum 2. Instalación de la sesión 3. Aprobación del orden del día 4. Recepción de comunidades y delegaciones. 5. Aprobación de acta anterior (04) 6. Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud de exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal solicitado por los Sra. ZOILA ISABEL ANDRADE OCHOA, Sra. ZOILA DORILA JIMBO y Sr. ELOY ENRIQUE OCHOA; de conformidad al segundo inciso del Art. 21 de la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ. 7. Informe de los Sres. Concejales. 8. Informe del Sr. Alcalde 9. Clausura.

Que, en uso de sus facultades legales establecidas en la Constitución, el COOTAD y demás Leyes;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 1 determina que *“el Ecuador se consagra como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República, determina que *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio”;*

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”*;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República, establece que *“Las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República determina que *“Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.”*

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: numeral 4. *“Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”*

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;”*

Que, el Art. 47 de nuestra Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizará a las personas con discapacidad en su numeral 3. *“Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.”*

Que, el Art. 48 de la Norma Ibídem, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: numeral 2. *“La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.”*

Que, el Art. 66 de nuestra Carta Magna reconoce y garantizará a las personas: en su numeral *“2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, el Art. 76, numeral 7, literal l), de la Constitución del Ecuador, determina que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*

Que, Art. 226 de la norma citada señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”*;

Que, conforme lo determina el Art. 240 Ibídem, *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*

“Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”

Que, el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados el: *“Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”*

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Art. 2, establece: *“a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano”*;

Que, Art. 5 de la norma citada señala que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus*

habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la norma ibídem el Art. 6, manda que: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República...”;*

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que *“para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, los literales d) y e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determinan: *“d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras”;*

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, define al Concejo Municipal como: *“...es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que la presidirá con voto dirimente, y por los concejales y concejalas elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejalas se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la Ley”;*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a); c); d) y t) establece lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*

Que, el Art. 60 de la norma citada, establece entre las atribuciones del alcalde o alcaldesa: *“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;*

Que, la LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES en su Art. 1 establece: *“Objeto. El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural.”*

Que, el Art. 2 de la Norma Ibídem manifiesta: *“Ámbito. Esta Ley será aplicable para las personas adultas mayores ecuatorianas y extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano.”*

Que, el Art. 14 de la Ley del Adulto Mayor determina que *“toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.”*

Que, la ORDENANZA QUE REGULA LAS EXENCIONES A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN PUCARÁ, en su Art. 6.- *“Descuentos municipales. - Además de los beneficios establecidos en la Ley del Anciano, el Gobierno Municipal de Pucará tiene un compromiso a favor de las personas de la tercera edad.”*

Que, la ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y OCUPACIÓN DE LOS MERCADOS, LAS FERIAS LIBRES Y EL COBRO DE TASAS POR OCUPACIÓN DE LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS DEL CANTÓN PUCARÁ. En su Art. 21.- *“Las personas con capacidades diferentes que deseen contar con un puesto permanente o ambulante dentro de los recintos feriales, mercado o vía pública del Cantón (siempre que su certificado de salud demuestre que puede ejercer actividades de comercio) estarán exentas del pago de las tasas dando cumplimiento al artículo 47 y 48 de la Constitución de la República.”*

“Para las personas de la tercera edad que solicitaran exoneración en el pago de la tasa por ocupación de la vía pública, mercado y/o ferias libres, el Concejo Municipal procederá a resolver el porcentaje de exoneración previo a un informe socio económico.”

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el COOTAD y demás Leyes;

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** el acta anterior Nro. 04 de fecha viernes 27 de enero de 2023.
- 2.- APROBAR** la exención del 50% por tercera edad del pago por concepto de canon arrendatario del mercado municipal de la Sra. ZOILA ISABEL ANDRADE OCHOA, Sra. ZOILA DORILA JIMBO y Sr. ELOY ENRIQUE OCHOA.
- 2.- NOTIFICAR** por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a las Direcciones pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la fecha de suscripción.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, al 01 día del mes de febrero de 2023.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Lic. Vinicio Berrezueta
ALCALDE (E)

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Sra. Marcia Narvárez
CONCEJAL

Sra. Mayra Pesántez
CONCEJAL

Srta. Noemí Aguirre
SECRETARIA (E) DE CONCEJO

